

Jv- (4)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: NORALBA SMITH ALARCON GONZALEZ C.C 63.483.617

DEMANDADO: SAUL ROJAS PINZON C.C 91.287.239

RADICADO: 2023-00054-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado por **NORALBA SMITH ALARCON GONZALEZ**, actuando a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **SAUL ROJAS PINZÓN** y las **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A PRESCRIBIR**, el Despacho dispone **INADMITIR** la acción para que la parte interesada:

- 1.- Individualice la(s) persona (s) determinada (s) que pretende demandar señalada (s) en el libelo introductorio de la demanda, por cuanto si tiene conocimiento a quien hace referencia deberá identificarla.
- 2.-Aclare si la posesión que declara tener del inmueble la ha ejercido de forma exclusiva o en conjunto con otras personas.
- 3.- Precise la fecha exacta en que empezó a poseer el bien inmueble.
- 4.- Deberá actuar por conducto de apoderado judicial en razón a que se trata de un asunto de menor cuantía y en principio las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, de conformidad con el **artículo 73 del C.G.P.**
- 5.- En el acápite de hechos refiere que ha efectuado reparaciones al inmueble a usucapir, por lo anterior allegue soporte de los mismos.
- 6.- Allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-29737 con no menos de un mes de expedición, en el que conste la persona o personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro o que no aparece ninguna como tal sobre el inmueble objeto de pertenencia, conforme al numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
- 7.- Cumpla con la carga impuesta por el inciso 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, remitir al demandado copia de la demanda, anexos y del escrito de subsanación por medio electrónico o en su defecto por medio físico.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ